

ORDEN DE 13 DE FEBRERO DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO CIENTÍFICO COMPARTIDO EN EL MARCO DE LA RED DE EQUIPAMIENTO CIENTIFICO-TECNOLÓGICO COMPARTIDO EN CASTILLA Y LEÓN DENOMINADA “INFRAESTRUCTURAS EN RED DE CASTILLA Y LEÓN (INFRARED)” COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL EN 2020.

La presente línea de subvenciones se encuadra dentro del Programa Operativo FEDER de Castilla y León 2014-2020 aprobado mediante Decisión C (2015) 4921, de 14 de julio, en concreto en el Objetivo Temático 1 (OT 1): *Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación*, dentro de la prioridad de inversión 1.a y, en concreto, en el Objetivo Especifico 1.1.2 (OE 1.1.2): *Fortalecimiento de las instituciones de I+D y creación, consolidación y mejora de las infraestructuras científicas y tecnológicas*, con código de ámbito de intervención 058: *Infraestructuras de investigación e innovación (públicas)*.

Paralelamente, el Programa 2 *Ciencia Excelente y el Liderazgo Tecnológico* de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente de Castilla y León 2014-2020 (RIS3), establece el objetivo específico 2.2 *Incrementar la calidad científica y el impacto socioeconómico de la actividad investigadora*, siendo las ayudas para la compra coordinada de equipamiento científico, que evite la duplicidad y aumente la eficiencia del gasto público, una de las actuaciones recogidas dentro del mencionado programa.

Para conjugar el Programa Operativo FEDER de Castilla y León 2014-2020 y el Programa 2 de la RIS3, el 17 de octubre de 2014 se suscribió el convenio de colaboración entre la Administración General de Castilla y León y las universidades públicas de Castilla y León con el fin de impulsar la creación de una red de equipamiento científico-tecnológico compartido en Castilla y León denominada “Infraestructuras en red de Castilla y León (Infrared)”, siendo una de sus finalidades la creación de una línea de subvenciones para la adquisición de infraestructura científica y tecnológica.

Mediante Orden EDU/1288/2019, de 11 de diciembre, (BOCYL nº 247, de 26 de diciembre) se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la adquisición de equipamiento científico compartido en el marco de la red de equipamiento científico-tecnológico compartido en Castilla y León denominada «Infraestructuras en Red de Castilla y León (Infrared)» cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

El artículo 6 de la citada orden establece que las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria que será realizada mediante la correspondiente orden de la consejería competente en materia de investigación universitaria.

Las subvenciones convocadas son objeto de cofinanciación por parte del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional de Castilla y León 2014-2020.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto, convocar en régimen de concurrencia competitiva la concesión de subvenciones para la adquisición de equipamiento científico compartido en el marco de la Red de Equipamiento Científico-Tecnológico compartido en Castilla y León denominada "Infraestructuras en Red de Castilla y León (Infrared)" cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en 2020.

2. Las presentes subvenciones tienen como finalidad fomentar la compra coordinada del equipamiento científico-tecnológico que sea necesario para realizar pruebas en el desarrollo de un proyecto o de una línea de investigación, que, una vez adquirido, vaya a ser utilizado por dos o más grupos de investigación de las universidades públicas de Castilla y León u organismos o centros de investigación ubicados en Castilla y León, de forma que se evite la duplicidad de equipamientos innecesarios y se aumente con ello la eficiencia del gasto público.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán solicitar y ser beneficiarias de estas ayudas las universidades públicas de Castilla y León que tengan la condición de entidad solicitante y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social según se establece en el apartado séptimo.3.f).
- b) Disponer de medidas destinadas a garantizar la igualdad de género y la protección del medioambiente según se establece en el apartado séptimo.3.j).
- c) Cumplir por parte de la entidad del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León según se establece en el apartado octavo.3.a).

- d) Contar con sistemas que permitan llevar una contabilidad separada según se establece en el apartado séptimo.3.g).

Tercero. Requisitos de las solicitudes.

1. Cada universidad pública presentará una única solicitud, en la que se incluirán hasta treinta peticiones.

2. La solicitud no podrá incluir peticiones de equipos cuyo importe sea superior o inferior a las cuantías que establece el apartado quinto.

3. El proyecto o línea de investigación que se vaya a desarrollar con el equipamiento incluido en cada petición deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Adecuarse a una o varias prioridades temáticas de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente de Castilla y León 2014-2020 (RIS3).
- b) Atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medio ambiente, patrimonio natural y biodiversidad, patrimonio histórico y cultural, igualdad de género y protección de datos.
- c) Atenerse a lo establecido en la normativa específica vigente en cada ámbito, cuando impliquen investigación en humanos, utilización de muestras de origen humano, utilización de células y tejidos de origen embrionario humano o líneas celulares derivadas de ellos, como los proyectos que comporten ensayos clínicos, experimentación animal, utilización de organismos modificados genéticamente, utilización de agentes biológicos, adquisición o intercambio de material genético, que se desarrollen en la zona del Tratado Antártico o que realicen estudios mediante encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales con toma de datos.
- d) Responder a la necesidad de adquisición para el interés científico a escala regional a través del compromiso de incluir el equipamiento adquirido en infrared.
- e) Contener medidas en materia de igualdad de género y protección del medio ambiente.

4. Cada petición incorporará el documento que contenga el apoyo a la adquisición de un determinado equipamiento científico-tecnológico por parte de una o varias universidades públicas de Castilla y León u organismos o centros públicos de investigación ubicados en la Comunidad de Castilla y León que identifique:

- a) La concreta petición de adquisición que se apoya.
- b) El grupo de investigación que propone ese apoyo.

- c) El compromiso de que ningún grupo apoya más de una propuesta de petición de equipamiento.

Cuarto. *Dotación presupuestaria.*

1. La cuantía global del crédito destinado a estas ayudas será de CUATRO MILLONES EUROS (4.000.000,00 €) correspondiente a la aplicación presupuestaria 07.04.467B04.74014.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2020.

2. Estas ayudas son cofinanciadas por el Fondo Europeo de desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de Castilla y León 2014-2020.

3. Dichos créditos podrán ser ampliados hasta una cuantía adicional máxima de un 100 por ciento si las circunstancias lo requieren, mediante la modificación de la presente orden y la realización de los oportunos trámites de fiscalización.

Quinto. *Cuantía de la subvenciones.*

1. La cuantía individualizada de la subvención no será inferior a los CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) ni superior a los QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €) por petición de equipamiento.

2. La cuantía individualizada de la subvención se determinará en atención a las disponibilidades presupuestarias y al orden de puntuación obtenido por cada petición tras aplicar los criterios de valoración establecidos en el apartado undécimo.

Sexto. *Gastos subvencionables.*

1. Se subvencionarán los gastos estrictamente necesarios para la adquisición del equipo, con los límites máximos del apartado quinto.1 y las excepciones del punto 3 de este apartado y en la normativa FEDER. El importe solicitado actuará como precio máximo de licitación y deberá estar en consonancia con los precios de mercado para esa concreta tecnología.

2. No se considerarán gastos subvencionables, el mobiliario, aparatos o instrumental de uso general, no científico, equipamiento para laboratorios de alumnos o de aplicación a la docencia en general, mobiliario de oficina, equipos informáticos de gestión, gastos de mantenimiento, reparación o seguros del equipamiento.

3. Solo se financiarán gastos que se encuentren comprometidos antes del 30 de octubre de 2020. En ningún caso se podrá considerar subvencionables los gastos realizados en fechas anteriores a la de resolución de esta convocatoria.

4. No se considerará elegible en ningún caso la parte del gasto correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

5. En lo no regulado en el presente artículo en relación a los gastos subvencionables, se estará a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Orden HFP/1979/2016 de 29 de diciembre por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020 y demás normativa que regula los Fondos Europeos de Desarrollo Regional.

Séptimo. Presentación de solicitudes.

1. El Vicerrector en materia de investigación de la entidad solicitante deberá enviar dentro del plazo de presentación de solicitudes, exclusivamente a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), el formulario general cumplimentado según el documento nº 1, así como toda la documentación anexa establecida en el apartado octavo.

Para la apertura de este formulario será necesaria la versión 8.0 o superior de la aplicación Adobe Reader y comprobar en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), previamente a la cumplimentación de la documentación, que el equipo informático que vaya a ser utilizado para registrar electrónicamente la documentación, cumple los requisitos técnicos mínimos.

Para efectuar el registro electrónico los solicitantes deberán disponer del DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los distintos elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio de certificación electrónica compatible, reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que acompañen a la misma.

Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implicará que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Se puede comprobar la correcta presentación electrónica de los documentos en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) “ciudadano” dentro de la “ventanilla del ciudadano” (<https://www3.ae.jcyl.es/veci/>).

2. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El documento nº 1, denominado “*Formulario general*” incluye la “*Declaración responsable*” del Vicerrector en materia de investigación de cada entidad solicitante en la que se hace constar los siguientes extremos:

- a) La conformidad y aceptación de las bases reguladoras, en especial los requisitos y obligaciones de los beneficiarios, establecidos en los artículos 2 y 9 de la Orden EDU/1288/2019, de 11 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la adquisición de equipamiento científico compartido en el marco de la Red de Equipamiento Científico-Tecnológico compartido en Castilla y León denominada “Infraestructuras en Red de Castilla y León (Infrared)”, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y los requisitos de las solicitudes, fijados en el artículo 3 de la citada orden.
- b) El compromiso de la entidad solicitante de apoyar la correcta realización de las actividades contenidas en el proyecto o línea de investigación que se vaya a desarrollar con el equipamiento incluido en cada petición.
- c) La asunción de la responsabilidad respecto de la veracidad de todos los datos consignados en la solicitud.
- d) El cumplimiento de la entidad de los requisitos establecidos para los organismos de investigación en la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación, Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), así como, en su caso, de que lleva los ingresos, costes y financiación de las actividades económicas de la institución, diferenciados de los de las actividades no económicas.
- e) Que la entidad no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- f) Que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en

materia de subvenciones y se compromete a mantener el cumplimiento de este requisito durante el tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la ayuda.

- g) Que existe una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las operaciones que desarrollen, para que cada uno de los gastos esté perfectamente identificado en la contabilidad y separado de cualquier otro gasto distinto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº1083/2006 del Consejo.
- h) Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se han recibido subvenciones concurrentes incompatibles con las ayudas en el momento de presentar la solicitud y que se compromete, durante el periodo de desarrollo de la actuación, a no aceptarlas.
- i) Que, en caso de que las actuaciones objeto de ayuda lo requieran, previamente a la ejecución de las mismas, se dispondrá de los informes de sostenibilidad ambiental preceptivos.
- j) Que la entidad dispone de medidas destinadas a garantizar la igualdad de género y la protección del medio ambiente.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de resolución en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección General de Universidades e Investigación.

4. El teléfono de información administrativa 012 prestará asistencia para resolver las consultas planteadas por los interesados referentes a la convocatoria o la cumplimentación de las solicitudes.

Octavo. Documentación.

1. A la solicitud se adjuntará la documentación relativa a cada una de las diferentes peticiones.

Para cada petición se generará un único archivo en formato pdf y con un tamaño inferior a 8 MB. Dicho archivo se nombrará conforme a la siguiente estructura de codificación:

- a) Abreviatura de la universidad pública solicitante (UBU, ULE, USAL, UVA).
 - b) Número correlativo, otorgado por la universidad, conforme al orden de recepción de propuestas.
2. En cada archivo se adjuntará en formato pdf la siguiente documentación:
- a) El documento nº 2.1., denominado “*Petición: Descripción del equipamiento*”. Además de la descripción incluirá estos aspectos:
 - 1º Importe del equipo.
 - 2º Clasificaciones de los diferentes códigos internacionales.
 - 3º Datos del director de los Grupos de Investigación Reconocidos (GIR) o de las Unidades de Investigación Consolidada (UIC).
 - b) El documento nº 2.2., denominado “*Petición: Apoyo de otros grupos de investigación*”. Certificación del apoyo otros grupos de investigadores por parte de otras universidades públicas de Castilla y León o de organismos o centros de investigación, ubicados en Castilla y León, conforme a los términos del apartado tercero.4 de esta convocatoria. Si los grupos pertenecieran a universidades, organismos o centros de investigación distintos, deberá generarse un documento 2.b) diferente por cada entidad, organismo o centro.
 - c) El documento nº 2.3., denominado “*Petición: Memoria científica del proyecto o línea de investigación*”. Memoria científica que demuestre la calidad científico-técnica de la investigación y adecuación del equipamiento científico solicitado a la ejecución de dicha investigación. Este documento recogerá lo establecido en el apartado tercero.3. Además incluirá estos aspectos:
 - 1º Prioridades temáticas de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente de Castilla y León 2014-2020 (RIS3).
 - 2º Detallar la forma de cumplir la normativa:
 - 2º.1. En materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, patrimonio histórico y cultural y protección de datos.
 - 2º.2. En las actividades de investigación, que impliquen investigación en humanos, utilización de muestras de origen humano, utilización de células y tejidos de origen embrionario humano o líneas celulares derivadas de ellos; en los ensayos clínicos, experimentación animal, utilización de organismos modificados genéticamente, utilización de agentes biológicos, adquisición o intercambio de material genético; en los

estudios mediante encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales con toma de datos.

2º.3. En igualdad de género.

2º.4. En la protección del medio ambiente.

3º Compromiso de incluir el equipamiento adquirido en la aplicación informática "Infrared".

3. A la solicitud, se anexará también la siguiente documentación referida al conjunto de la solicitud:

- a) Documento nº. 3, denominado "*Certificación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad*". Este certificado acredita que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional del citado decreto, indicando número de trabajadores de la plantilla y porcentaje de personas con discapacidad con respecto al total.
- b) Documento nº. 4, denominado "*Generación de ingresos*". Contiene el certificado por el que la entidad acredita si va a generar o no ingresos soportados por los usuarios de acuerdo con el artículo 61 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- c) Documento nº. 5, denominado "*Doble financiación*". Documento que contendrá la declaración de no incurrir en doble financiación en la operación.

Noveno. – *Plazo de presentación de las solicitudes y documentación; subsanación de defectos.*

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles a iniciar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

2. En el caso de que la entidad no haya adjuntado la documentación de alguna petición que aparezca en la relación de peticiones de la solicitud, podrá adjuntarla posteriormente, siempre que no haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes, mediante un formulario de incorporación de datos según documento nº 6, denominado "*Incorporación de datos y subsanación*", al que anexará, a través de un único documento en formato pdf nombrado con el código asignado a esa petición, toda la documentación relativa a la misma en los términos del apartado octavo.2.

Décimo. Tramitación.

1. Las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento se realizarán exclusivamente por procedimientos electrónicos. La práctica de las notificaciones se realizará de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previo envío de un aviso sobre la puesta a disposición de la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la solicitud de acuerdo con el artículo 41.6 de la citada ley.

2. La Dirección General de Universidades e Investigación llevará a cabo la instrucción del procedimiento examinando las peticiones que conforman las solicitudes presentadas y comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos, previa a su evaluación por parte de la comisión de valoración.

3. Si la documentación aportada no reuniera todos los datos que se exigen en la presente orden, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, conforme establece el artículo 68.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La entidad solicitante deberá presentar la documentación requerida en la fase de subsanación exclusivamente a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) mediante el envío, de un formulario de incorporación de datos según documento nº 6 al que anexará toda la documentación requerida indicando el código de cada petición en los ficheros pdf.

4. La Dirección General de Universidades e Investigación, a fin de que la comisión de valoración pueda evaluar adecuadamente las peticiones presentadas, podrá recabar la colaboración de cuantas personas, entidades y organismos considere pertinente, en particular de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

5. Las peticiones serán evaluadas conforme a los criterios establecidos en el apartado undécimo, por una comisión de valoración cuya composición se determina en el artículo 7 de la Orden EDU 1288/2019, de 11 de diciembre.

La comisión de valoración emitirá un acta en el que establecerá, según la valoración obtenida, el orden de prelación de las peticiones. Se concederán equipamientos hasta agotar el crédito disponible para estas ayudas, considerándose este la cuantía máxima total.

Cuando durante la asignación de los créditos a las peticiones por orden de valoración el remanente de crédito disponible sea de importe inferior al que figura en la siguiente petición a conceder, la Dirección General de Universidades e Investigación podrá instar a la entidad solicitante a la reformulación de su solicitud en lo concerniente a esa petición concreta, con anterioridad a la propuesta de resolución, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En todo caso, la reformulación de la solicitud, que ha de realizarse exclusivamente por medios electrónicos, utilizando el documento nº 6 de incorporación de datos, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, precisará la conformidad de la comisión de valoración y

deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración.

6. A la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, que incluirá, en su caso, la conformidad con la reformulación solicitada, la Dirección General de Universidades e Investigación formulará propuesta de resolución debidamente motivada ordenada, incluyendo la relación de peticiones para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, la relación de peticiones para las que se propone la denegación de la subvención y la lista de suplentes que serán aquellas peticiones que cumpliendo los requisitos para la concesión de las ayudas no la alcancen por falta de crédito adecuado y suficiente.

Undécimo. Criterios de valoración y de adjudicación de la subvención.

1. La comisión de valoración evaluará las peticiones de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Calidad científico-técnica de la línea de investigación de la petición y adecuación del equipamiento solicitado a la ejecución de la investigación (De 0 a 5,8 puntos).

1º Contenido y calidad de la investigación a la que se va a dedicar el uso del equipamiento (de 0 a 2,4 puntos).

1º.1. Contenido, calidad, originalidad del proyecto o línea de investigación. De 0 a 0,80.

1º.2. Adecuación de la actividades a desarrollar para la consecución de los objetivos perseguidos. De 0 a 0,80.

1º.3. Planificación, disponibilidad de recursos y adecuación del cronograma y de las actividades a realizar a los grupos participantes en el proyecto o línea de investigación propuesta. De 0 a 0,80.

2º Adecuación del equipamiento científico solicitado a la ejecución de la investigación (De 0 a 1,8 puntos).

Se valora la necesidad del equipo para el desarrollo del proyecto o línea de investigación de los interesados.

2º.1. No necesario: 0.

2º.2. Poca utilización: De 0,1 a 0,6.

2º.3. Utilización media: De 0,7 a 1,2.

2º.4. Imprescindible para la investigación: De 1,3 a 1,8.

3º Resultados e impacto esperado en el área de conocimiento o áreas de conocimiento objeto de investigación gracias al uso del equipamiento (de 0 a 1,6 puntos).

- 3º.1. Impacto bajo de 0, a 0,4.
- 3º.2. Impacto medio de 0,5 a 0,8.
- 3º.3. Impacto alto de 0.9 a 1,2.
- 3º.4. Impacto excelente De 1,3 a 1,6.

b) Capacidad científica de los grupos de investigación (De 0 a 2 puntos): Según el número de grupos de investigación que participen en la petición que podrán estar constituidos como unidades de investigación consolidadas o como grupos de investigación reconocidos por las universidades públicas o de los organismos o centros de investigación ubicados de Castilla y León:

Nº de grupos	Puntuación
3	1 punto
4	1,5 puntos
5 o más	2 puntos

c) Número de universidades públicas de Castilla y León participantes en la petición (De 0 a 2 puntos):

Nº de Universidades	Puntuación
3	1 punto
4	2 puntos

d) La entidad solicitante que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 38.1 de la Ley13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente, 0,2 puntos.

2. En los supuestos de empate tendrá preferencia en la concesión la solicitud presentada por la entidad que acredite ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con

discapacidad, se comprometa a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención, según se reflejen en la documentación requerida en el apartado octavo.

En el caso de que persistiera el empate, tendrá prioridad, en primer lugar y para promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la petición cuyo investigador responsable sea del sexo menos numeroso en la lista ordenada por puntuación de las peticiones seleccionadas.

De perdurar el empate este se resolverá teniendo en cuenta la mayor puntuación obtenida, por este orden, en los criterios de valoración establecidos en el apartado 1.a) 1º, apartado 1.a) 2º, apartado 1.b), apartado 1.c) y apartado 1.d).

Si tras la aplicación de todos los criterios anteriores subsistiese el empate se acudirá al procedimiento de azar.

3. Los criterios contenidos en este artículo son acordes con los criterios de selección de operaciones aprobados por el Programa Operativo FEDER en la Decisión C (2015) 4921, de 14 de julio.

Duodécimo. Resolución.

1. La convocatoria será resuelta por orden de la Consejera de Educación, que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y será objeto de publicidad a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, y del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>), por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

2. Dado que la solicitud por entidad es única, se realizarán concesiones parciales especificando aquellas peticiones para las que se concede la subvención y su cuantía individualizada. Igualmente se incluirá en la resolución de concesión una relación de peticiones denegadas, acompañadas de la causa por las que se deniegan, así como la lista de peticiones suplentes.

3. En la orden de resolución se establecerán las condiciones de la ayuda (Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda, DECA) para que las entidades beneficiarias se responsabilicen del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

4. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

5. Cuando dentro del plazo de quince días hábiles que se iniciará el día siguiente a la publicación de resolución, se produjese alguna renuncia, la Consejera de Educación acordará la concesión de la ayuda a aquella petición, que ostente la posición más alta en la

lista de suplentes, mediante orden que será notificada a la entidad solicitante, previa reformulación de su petición en su caso.

La renuncia se presentará, conforme al modelo nº 6, exclusivamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, dirigida a la Consejera de Educación.

6. Contra la orden de resolución que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la consejería competente en materia de investigación universitaria, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Decimotercero. Aceptación del DECA y obligaciones de los beneficiarios.

1. La aceptación del DECA, por parte de las entidades beneficiarias, se regirá por lo establecido en el artículo 6.10 de la Orden/EDU/1268/2019 de 11 de diciembre.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden/EDU/1268/2019 de 11 de diciembre.

Decimocuarto. Pago y justificación.

1. El pago de las subvenciones se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y demás normativa aplicable.

2. Las entidades beneficiarias deberán presentar cuenta justificativa respecto de cada uno de los equipamientos subvencionados, antes del 15 de noviembre de 2020, respecto de los gastos comprometidos entre la publicación de la resolución de concesión y el 30 de octubre de 2020, con mención expresa a la aplicación de los fondos recibidos y al cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención. Adicionalmente a la citada documentación, que dará lugar al reconocimiento de la obligación y al derecho al cobro de las cantidades correctamente justificadas por el beneficiario, éste deberá aportar, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago efectivo de dicha cantidad por parte de la Tesorería General de la administración de la Comunidad Autónoma, los justificantes de pago correspondientes a los gastos correctamente justificados en los que se incluya el acta de recepción del equipo, firmado por los asistentes a dicho acta, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil y la documentación acreditativa del pago efectivo por parte de la entidad bancaria. El IVA o

impuesto equivalente soportado por el beneficiario al ser gasto no subvencionado, deberá ser explícitamente desglosado en las facturas y demás documentos probatorios. En caso de no aportar los mencionados justificantes, el beneficiario deberá reintegrar las cantidades cuyos pagos no se acrediten.

3. Durante el desarrollo de las actividades la entidad beneficiaria prestará especial atención a la acreditación del cumplimiento de los requisitos de gestión y control de FEDER que estén vigentes en cada momento. A efectos de certificación de las operaciones cofinanciadas con FEDER, para la acreditación del cumplimiento del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y en concreto lo relativo a información y comunicación y pista de auditoría; se deberá presentar cuenta justificativa en la Consejería de Educación que contendrá una memoria económica justificativa que incluya:

- a) Relación ordenada por entidad beneficiaria de los gastos comprometidos. El resumen recogerá todos los equipamientos subvencionados a esa entidad, especificando cada uno de ellos y los gastos comprometidos.
- b) Documentación relativa al expediente de contratación respecto de cada equipo subvencionado. Todo documento que sustente la contratación deberá hacer referencia a la cofinanciación con FEDER.
- c) Declaración responsable relativa a la recepción o no de subvenciones y ayudas con el mismo objeto de esta orden, y el importe de la misma, dada la incompatibilidad con otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados que tengan una finalidad análoga establecida en el artículo 11 Orden EDU/1288/2019, de 11 de diciembre.
- d) Declaración responsable de la entidad que certifique que se mantiene un sistema de contabilidad separado de las actividades subvencionadas cofinanciadas, que permita una adecuada pista de auditoría, separando las actividades económicas de las no económicas en sus libros y estados contables, de tal manera que sea posible distinguir con claridad entre ambos tipos de actividades y entre sus respectivos costes y financiación.
- e) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el Decreto 27/2008, de 3 de abril y de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señalada en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- f) Acreditación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.4 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre.

Decimoquinto. *Incompatibilidad con otras subvenciones.*

Estas subvenciones serán incompatibles con otras subvenciones concedidas para la misma finalidad y otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Decimosexto. *Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso, podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimoséptimo. *Incumplimientos y reintegros.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en los casos en los que resulte procedente la exigencia del reintegro de conformidad con la normativa específica de FEDER, o en el caso de que se declaren a posteriori determinados gastos como no subvencionables por parte de la autoridad de gestión o del organismo intermedio responsable de su selección conforme al artículo 2.h.i) de la Orden HFP/1979/2016 de 29 de diciembre por incumplimientos imputables al beneficiario.

2. Las entidades beneficiarias deberán reintegrar la parte de la subvención percibida que no haya sido efectivamente empleada en la adquisición de equipamiento en los términos establecidos en la presente orden. En el caso de incumplimientos parciales, se valorará el grado de incumplimiento a los efectos de determinar el importe a reintegrar junto al interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Ley 2/2006, de 3 de mayo.

Decimoctavo. *Control inspección y seguimiento.*

1. La Consejería de Educación realizará, las actuaciones de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como de petición de los justificantes que se consideren necesarios. Todo ello sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las

diferentes autoridades del Programa Operativo, así como a cualquier organismo con competencia de control del Programa Operativo Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

2. Los beneficiarios deberán realizar las siguientes actuaciones:

- a) Enviar por medios electrónicos a través del documento nº 6 de incorporación de datos a la Dirección General de Universidades e Investigación la documentación que sea requerida por esta, para facilitar las tareas de seguimiento y evaluación de resultados de la acción subvencionada.
- b) Mantener los documentos justificativos de los gastos del proyecto y las auditorías correspondientes, durante un período de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación a la Comisión Europea, conforme al artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- c) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como de las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la ayuda concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad del beneficiario.

Decimonoveno. Información sobre irregularidades y sospechas de fraude.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://igae.pre.central.sepg.minhac.aga/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx>, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado Servicio. Con el objeto de dar difusión de esta Comunicación, se adjunta el enlace a la página web del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude:

<http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx>

Vigésimo. *Desarrollo normativo.*

Se autoriza a la Directora General de Universidades e Investigación para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta orden.

Vigésimo primero. Documentos.

Todos los documentos y formularios mencionados en la presente convocatoria se encuentran disponibles en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>) donde también aparecerá el manual o guía de usuario en el que explican los pasos para obtener el certificado de firma electrónica, y las instrucciones de cumplimentación y envío.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 13 de febrero de 2020.

LA CONSEJERA



Fdo.: Rocío Lucas Navas

